

Dra.:

Claudia Lorena Flechas Nieto

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle del Cauca.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación.

Referencia: Proceso Divisorio o Venta del Bien Común

Demandante: Yolanda Delgado Herrera y Otros.

Demandado: Yessid Ceballos Delgado.

Radicación: 76-890-40-89-001-**2023-00028-00**

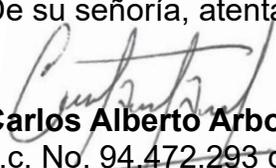
CARLOS ALBERTO ARBOLEDA CASTAÑO, abogado, portador de la T.P. No. 159.548 del C.S.J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.472.293 expedida en Buga, en mi calidad de apoderado judicial del demandado citado en la referencia, conforme poder anexo, por medio del presente escrito y dentro del término legal, respetuosamente manifiesto a usted que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, si fuere procedente, en contra de su Auto Interlocutorio No. 086 de fecha 29 de marzo de 2023, mediante el cual se ADMITIÓ la demanda referenciada, con el fin de que se revoque su admisión y en su lugar se proceda a INADMITIRLA, otorgándole el plazo de ley para subsanar so pena de rechazo. Para lo cual expongo lo siguiente, sustentando dicho recurso:

La razón de mi inconformidad consiste en que la demanda presentada por el extremo activo, en mi opinión, no cumple los requisitos exigidos por la ley, para su admisión.

En efecto, la demanda no cumple con la exigencia del artículo 406 del Código General del Proceso, puesto que no se acompañó dictamen o prueba pericial, con el fin de determinar el avalúo o valor comercial del inmueble y si éste admite división material o no, y la respectiva partición, ya que solicita división. Dice la norma invocada en su último inciso, que: *“(.....) En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”* (negras y subrayas fuera del texto original).

Por lo anterior, ruego a la señora Juez, acceder a la petición de revocar la admisión de la demanda y en su lugar decretar su inadmisión, a fin de que se subsane su defecto, so pena de rechazar la demanda.

De su señoría, atentamente,



Carlos Alberto Arboleda Castaño

c.c. No. 94.472.293 de Buga

T.P. No. 159.548 del C.S.J.

E-mail: arboledas.abogados@gmail.com